



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RAD.
13647408900120210012100 DTE: LUIS BAYUELO, DDO:
GRIDYS CORRALES.

MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co. Solo debe precisarse que no hubo pacto de intereses de plazo.

También observa el despacho, en la liquidación de costas realizada por secretaría, que reúne los presupuestos del artículo 366 del CGP, y además se encuentra en la oportunidad legal, por lo que procede a su aprobación.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal, de la siguiente manera

INTERESES DE MORA	\$1.200.000
CAPITAL	\$10.000.000
TOTAL	\$11.200.000

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas hecha por la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Código de verificación: **5af22ce93c70c9686306da1e631b6d7690c68512a166b222dfc60f1778d8828a**

Documento generado en 29/03/2022 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>